



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEV-JDC-261/2018-INC-1.

INCIDENTISTA: ADRIÁN BARRAGÁN DOMÍNGUEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA,
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; dieciséis de abril de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, y en cumplimiento en lo ordenado en el **ACUERDO DE RECEPCIÓN Y ADMISIÓN** dictado hoy, por la Magistrada **Claudia Díaz Tablada**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las diecinueve horas del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo notifica **A LAS PARTES Y A LOS DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación.
DOY FE.

ACTUARIA

ANAÍS ORTÍZ OLOARTE



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEV-JDC-261/2018-INC-1

INCIDENTISTA: ADRIÁN BARRAGÁN DOMÍNGUEZ.

AUTORIDAD	RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO	DE EMILIANO
ZAPATA, VERACRUZ	

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a dieciséis de abril de dos mil diecinueve.

El Secretario de Estudio y Cuenta Ángel Noguero Hernández, da cuenta a la Magistrada Claudia Díaz Tablada con la siguiente documentación:

- Certificación de veintiuno de marzo del presente año signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, en la que hace constar que no se recibió escrito o promoción alguna respecto a la vista otorgada al incidentista.

Al respecto, con fundamento en los artículos 422, fracción I del Código Electoral, 58 fracciones II, III y IX, 128, fracción V y 141, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz, la Magistrada instructora **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Téngase por recibida la documentación de cuenta y agréguese al expediente, para que surta los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Admisión. De conformidad con el numeral 370, párrafo tercero del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se admite el presente incidente de incumplimiento de sentencia, al advertirse que el escrito incidental reúne los requisitos de procedibilidad.

TERCERO. Admisión de pruebas ofrecidas por el incidentista.

De conformidad con el artículo 361, segundo párrafo, del Código Electoral, resultan procedentes las pruebas que versen sobre los hechos controvertibles, precisándose que no considerar como tales, a los hechos notorios, es decir, aquéllos que ya sean ampliamente conocidos por este Tribunal Electoral.

En el caso, resulta improcedente requerir la prueba documental consistente en **la nómina del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz**, lo anterior, porque no guarda relación con la Litis del presente expediente incidental, pues la materia de éste se circunscribe por lo determinado en la sentencia principal, dictada el doce de noviembre de dos mil dieciocho, mediante la cual se resolvió el fondo del asunto.

De esta forma, lo que se ventila en el incidente es si las autoridades responsables, cumplieron, de manera concurrente, con los efectos ordenados en la citada sentencia, cuestión que se conocerá a partir de las pruebas aportadas por las partes a fin de acreditar sus pretensiones,